PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL ANG

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada nno.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en elías no se dispusiese otra cosa (Código etvil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desdej cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

No habiendo producido el resultado debido mi circular inserta en el Boletín Oficial de 29 de Mayo, y hallandose adeudando muchos Ayuntamientos crecidas cantidades al ramo de primera enseñanza, causa por la cual los encargados de ella sufren las privaciones que son consiguientes á pequeños sueldos, y mal satisfechos, dando ocasión á reiteradas y justas quejas de los interesados, en vista de ellas y de acuerdo de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, he resuelto hacer presente à los deudores, que si dentro del presente mes no han ingresado en la Caja de primera ensenanza cuanto adeuda por el año económico que fi-nó el 30 de Junio, exigiré la multa de 50 pesetas, y 150 si adeuda además por años anteriores algunas sumas, cuyas multas serán satisfechas en el Papel correspondiente en esta Dependencia; te-

niendo presente los deudores que el día 1.º de Agosto expediré comisiones de apremio para hacer efectivas la multa y adeudos, y si no lo verifican se procederá al nombramiento de Delegados contra los bienes de los Alcaldes, Interventores y Depositario para que realice el total cobro. Zaragoza 13 de Julio de 1899.—El Gobernador,

Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º-Circular.

Según me participa el Alcalde de Utebo, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la vicera de aquel pueblo, y á fin de evi-la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para pastar el mencionado ganado el prado y la Huerta Alta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 13 de Julio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º-Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Remolinos una yegua de ocho años de edad, pelo negro, siete y media cuartas de alzada, lleva un cabezón de brida, de la propiedad del tratante Angel Hernández, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la mencionada caballería; proniéndola á disposición del Alcalde del pueblo mencionado, caso de ser habida.

Zaragoza 13 de Julio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, à fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesio-

nal que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899 .- El Director ge-

neral, E. de Hinojosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Habiendo quedado sin cubrir cuatro de las ocho plazas de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros, sacadas á concurso con arreglo al anuncio y programa insertos en la Gaceta del 16 de Enero del corriente año, y cuyas cuatro plazas son de los oficios, una de fundidor, dos de forjador y una de montador y ajustador de máquinas, se sacan á nuevo concurso, que tendrá lugar en la plaza de Guadalajara el día 29 de Agosto próximo, bajo las mismas condiciones y programa que sirvió de base al primer concurso, debiendo los que deseen tomar parte en el que se anuncia presentar sus instancias con la anticipación necesaria para que puedan encontrarse en el Establecimiento Central de Ingenieros, á cuyo Director han de ser dirigidas, antes del día 18 del expresado mes de

Madrid 26 de Junio de 1899.—José de Luna.

SECCION SEXTA

Las plazas de Médico Cirujano y Veterinario de este pueblo, quedarán vacantes el día 29 de Septiembre próximo. La dotación del primero consistirá en 2.000 pesetas: 100 por el concepto de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y 1900, por la asistencia a las familias no pobres, pagadas por una Junta de mayores contribuyentes, el 29 de Septiembre de

La del segundo consistirá en dos hanegas de trigo de recibo, por cada caballería mayor, y una hanega por cada menor; siendo el número de las primeras 60, y 130 el de menores. Además el herraje, que será convencional con el dueño de las caballerías. Las instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, en que se proveerán. Farasdués 10 de Julio de 1899.—El Alcalde,

Alejandro Alastuey.

El reparto de consumos, el de líquidos y el de alcoholes de este pueblo para el año económico de 1899-900, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para que puedan examinarlos y producir las reclamaciones consiguientes los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Tosos 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Satur-

nino Serrano.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el actual año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secreta. ría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

Alcalá de Ebro 12 de Julio de 1899.-El Alcalde, P. S. O., Epifanio López, Secretario.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el actual ejercicio 1899-900, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el Bolerin Oficial, á los efectos reglamentarios.

Utebo 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro

Aznar.

Los repartimientos de cereales y alcoholes, formados por los respectivos gremios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Bolerin Oficial, debiendo advertir que corres ponden al ejercicio de 1899-900, y que dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones perti-

Villafranca 12 de Julio de 1899.—El Alcalde

Marcial Berché.

El repartimiento de consumos y los correspon dientes á los gremios de líquidos y alcoholes, for mados en este pueblo para el corriente ejercicio: se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Fuendejalón 10 de Julio de 1899.—El Alcalde,

Mariano Pradilla.

0

e

0

al

0

S

3=

18

11

0

)-

8

30

r-

5,

á

10

1-

gθ

in

ro

200

de

1.0

10

el

15"

de

11"

10,

12-

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolas Elecciones y Blesa, de 20 años de edad, hijo de Blas y Paula, soltero, natural de Teruel, vecino de Zaragoza, de oficio saquero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y de ésta, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta capital, núm. 64, con objeto de llevarse á efecto lo acordado en auto de 15 de Junio último en la causa que se instruye en el mismo Juzgado contra dicho individuo sobre sustración de dinero y efectos á Mariano López García; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Nicolás Elecciones Blesa, y caso de ser habido, á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á las Carceles de este partido y á disposi-

ción de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1899.—Enrique Roig .- D. S. O., Enrique Casamayor, habili-

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda se ha presentado el escritodenuncia, cuyo tenor y el de la providencia en su

virtud dictada, es como sigue:

*Al Juzgado.—D. José M. Navarro, Procurador de los Tribunales, parezco en nombre de D.ª María Fuertes y Rubio, casada, pero separada legalmente de su marido, vecina de Zaragoza, en virtud de designación que la misma me hace, promoviendo el expediente à que se refieren los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio, sobre denuncia para impedir que se paguen á tercero los cupones que venzan de ciertos títulos de la Deuda del Estado que luego se expecificarán, y el capital que de su caso se amortice de los mismos, y conseguir en su día el correspondiente duplicado, todo por haberle sido estafados dichos títulos,

parezco ante el Juzgado de turno de los de primera instancia de esta capital y en la forma más procedente en derecho, digo:

1.º Que mi representada, sobre el año 1895 adquirió, por compra, un título de la Deuda española del 4 por 100 perpétuo exterior, de seis mil pesetas nominales, serie D, número ochocientos cua-

renta y nueve.

Sobre el año 1898 se hizo mi cliente en billetes de la Isla de Cuba, emisión de mil ochocientos ochenta y seis, con veintidos títulos de quinientas pesetas nominales cada uno, al todo once mil pesetas nominales, números ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve, ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta, doscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve, trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa, nuevecientos diez y nueve mil setecientos treinta y tres, nuevecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve, un millón ciento once mil ochenta y ocho, un millón ciento once mil ochenta y nueve, un millón ciento once mil noventa, un millón ciento once mil noventa y uno, un millón ciento once mil noventa y dos, un millón ciento once mil noventa y tres, un millón ciento once mil noventa y cuatro, un millón ciento once mil noventa y cinco, un millón ciento once mil noventa y seis y un millón ciento once mil noveinta y siete. De esos unos los compró D.ª María Fuertes y otros la mayor parte los adquirió en la forma que indica el hecho siguiente.

En época que fijamente en este momento no puede precisarse, pero con fecha anterior á 1893, adquirió mi representada de su tío, el Presbitero D. Joaquin Fuertes, que hasta entonces y desde mucho tiempo antes los había poseído, varios de los títulos de la Deuda de Cuba que se mencionan en el hecho anterior, por valor nominal de diez mil pesetas y además seis mil pesetas nominales del 4 por 100 amortizables en doce títulos de la serie A, números diez y seis mil ciento cincuenta y nueve, diez y seis mil ciento sesenta, setenta y un mil doscientos ochenta y cinco, setenta y un mil doscientos ochenta y seis, setenta y un mil doscientos ochenta y siete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, setenta y un mil doscientos ochenta y nueve, setenta y un mii doscientos noventa, setenta y un mil doscientos noventa y uno, setenta y un mil doscientos noventa y dos, setenta y un mil doscientos noventa y tres y setenta y un mil doscientos noventa y cuatro.

4.º De todos los títulos reseñados está cobrado el último cupón pagado, cuyo cobro lo hizo mi representada por mediación del Banco de Crédito de esta ciudad, como se justifica con la certificación adjunta, en la cual se comprenden determinadas negociaciones que con los expresados valores hizo

mi cliente.

5.º Todos esos valores le fueron sustraídos á mi cliente por el procedimiento del timo durante el mes de Abril de este año, del modo siguiente: Un sujeto, cuyo nombre ignora, se presentó en la casa de D.ª María Fuertes, que es de huéspedes, buscando habitación ó cuarto, que le fué enseñado; á los pocos días se presentaron los que dijeron llamarse Gerome Bermond y D. Antonio, diciendo que para ellos era la habitación, y quedándose en ella, propusieron á D.ª María Fuertes el cuidado de cierto niño, que le traerían de Francia, durante un espacio largo de tiempo, por lo cual cobraría 5.000 duros: la D.ª María aceptó la proposición, los desconocidos le exigieron garantías, presentó D.ª María Fuertes su único capital, ó sean los títulos descritos, los desconocidos se dieron por satisfechos, y lo colocaron, ó hicieron como que lo colocaban con otros valores suyos, de importe poco más ó menos igual, en un mundo de su propiedad, que entregaron á la D.ª María, pero cuya llave guardaron los desconocidos, y tras un viaje á Madrid de éstos y aquélla, marchó cada uno por su lado, volviendo la D.ª María á su casa de esta capital, y los desconocidos, según decían, á buscar el niño. Pasaba sin embargo el tiempo, y el asunto no llevaba trazas de solucionarse, cuando doña María Fuertes recibió un anónimo de Barcelona, diciéndole que la habían estafado: no dió crédito á la denuncia, y siguió más tiempo en la incertidumbre, hasta que el buen natural de mi representada se hizo un tanto suspicaz, y se decidió á abrir el baúl que los desconocidos le dejaron, encontrando en el envoltorio, ó paquete que debía contener los títulos arriba calendados, unos cuantos periódicos. Esos hechos han sido denunciados como constitutivos de delitos y la denuncia pende ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, escribanía de D. Liborio Lorbés.

Fundamentos de derecho:

- 1.º Los artículos 547 á 566 del Código de Comercio.
- 2.º Conforme á lo que se dispone en esos articulos, mi representada puede promover, como promueve, este expediente, á fin de que nadie que posea ilegítimamente los títulos sustraídos, pueda aprovecharse ni de su capital ni de los intereses ó cupones de los mismos.
- 3.º D.ª María Fuertes ha estado en la legítima posesión de los efectos que en este escrito se reseñan y sin contradicción de nadie por mucho tiempo, hasta que le fueron estafados, según prueba la certificación del Banco de Crédito mencionado en el hecho cuarto, y si los tenía legítimamente, hay que convenir en que asímismo los adquirió, según necesita acreditar para cumplir con el artículo 550 del citado Código de Comercio.

Por todo lo que, al Juzgado suplico se sirva tener por presentado este escrito con la certificación que se acompaña, y con él por denunciados los efectos al portador mencionado en los hechos primero, segundo y tercero por haber sido estafados, á fin de evitar que se paguen á otra ú otras personas los cupones que venzan de dichos títulos, y el capital de los que en su caso se amorticen, y para impedir que se transfiera á otra ú otras personas la propiedad de los mismos, y, desde luego, ordenar la publicación de esta denuncia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, y que se ponga en conocimiento de la Dirección general de la Deuda dependiente del Ministerio de Hacienda, para que mediante las órdenes oportunas, retengan el pago de principal é intereses; y en su día, con audiencia del Ministerio Fiscal, calificar esta denuncia de bien hecha, à fin de que mi principal pueda pedir y obtener en tiempo oportuno lo que por virtud de tal calificación le compete, conforme al Código de Comercio; pues procede en justicia que pido.

Otrosí: Mi representada es pobre en sentido legal y está preparando la demanda para solicitar tal declaración; empero teniendo en cuenta lo que dispone el art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en pocos casos puede prestar la utilidad que actualmente:

Al Juzgado suplico se sirva acordar la práctica de las diligencias inmediatas á la denuncia hecha en el fondo de este escrito, ó sea la publicación en los periódicos oficiales y el dar conocimiento á los Centros directivos sin exacción de derechos; pues así procede en justicia que pido.

Segundo otrosí: D.ª María Fuertes designa al Abogado y Procurador que suscriben para que la defienda y representen respectivamente, los cuales aceptan la designación, formalizando y firmando este escrito:

Al Juzgado suplico se sirva tener por hechas la designación y aceptaciones indicadas, y con ellas por formalizada y acreditada debidamente la representación de D.^a María Fuertes; pues asimismo procede en justicia.

Zaragoza 30 de Junio de 1899.—Licdo. Víctor Navarro.—María Fuertes.—José M. Navarro.»

Providencia.—Juez, Sr. Barrón.—Zaragoza 6 de Julio de 1899.—Con el escrito anterior formese expediente, y estimando la denuncia que en él se hace, por resultar del documento que se acompaña, acreditada la legitimidad de la adquisición de los valores de que se trata, á reserva de acordar lo demás procedente, como disponen los números 1.º y 2.º del art. 550 del Código de Comercio, publíquese inmediatamente dicha denuncia en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, señalando el término de dos meses, á fin de que dentro del mismo pueda comparecer el tenedor de tales valores; y remítase un testimonio del dicho escrito y de esta providencia á la Dirección general de la Deuda, á fin de que en su vista retenga el pago de principal é intereses. En cuanto al primero y segundo otrosí, tiénese por hechas las manifestaciones que comprende.—Así lo acordó y firmará el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fe.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO